

Si algún día usted sufre una enfermedad incurable y discapacitante, ¿Cómo puede asegurarse de que los cuidados que va a recibir serán los que realmente quiere? La declaración de voluntades anticipadas es un documento en el cual puede explicar por adelantado qué tratamiento médico quiere recibir. Lo puede redactar incluso sin sufrir ninguna enfermedad.

Las voluntades anticipadas son unas instrucciones que una persona mayor de edad, con capacidad suficiente y de forma libre, dirige a su médico o médica responsable para que las tenga en cuenta cuando la persona se encuentre en una situación en la cual las circunstancias que concurran no le permitan expresar personalmente su voluntad.

Son una forma de expresión de la autonomía de las personas a la hora de decidir en relación con su propia salud, lo cual constituye un derecho avalado ética y legalmente.

El objetivo del documento de voluntades anticipadas (DVA) es mantener el respeto a las decisiones personales de los pacientes y aumentar la seguridad de los profesionales a la hora de respetarlas.

El soporte de los profesionales sanitarios y de los trabajadores sociales en la elaboración del documento de voluntades anticipadas mejora la práctica clínica y refuerza la relación asistencial.

Antes de redactar el documento de voluntades anticipadas, es importante que se asesore. Conocer bien el curso que puede tomar la enfermedad y las opciones terapéuticas de qué dispone pueden ayudarle en el momento de expresar sus voluntades con suficiente conocimiento de causa y con el mayor cuidado posible. Quien mejor le pueden aconsejar son los propios médicos, los profesionales de enfermería o otras personas con experiencia en este tipo de documentos.

No hay ningún DVA que sea el oficial. El contenido del DVA es libre y no está estandarizado porque depende de la singularidad de la persona que lo escribe. Asimismo, hay distintos modelos que pueden servir de guía.

Para que su interpretación, y la consiguiente aplicación de los profesionales, sea lo más adecuada posible, es recomendable que el documento de voluntades anticipadas conste de dos partes: la primera, con los criterios y las instrucciones personales; la segunda, con la designación de una persona representante. Se pueden utilizar las dos partes o solo una.

Respecto a la primera parte, es recomendable que incluya:

- Los criterios fundamentales que hay que tener en cuenta: la jerarquía de valores, las creencias y las expectativas personales del documento de voluntades anticipadas.
- Las situaciones sanitarias concretas en las cuales hay que tener en cuenta estos criterios fundamentales.
- Las instrucciones y los límites concretos relativos a la actuación médica ante decisiones previstas en función de las posibilidades evolutivas.

Igualmente, en el DVA se puede hacer constar la voluntad de recibir la eutanasia. Esta voluntad tendrá la consideración formal de solicitud para recibir este acto asistencial cuando se cumplan los requisitos establecidos por la Ley orgánica 3/2021.

También podrá especificar voluntades relativas a la donación de órganos, donación del cuerpo a la investigación científica o la voluntad sobre el entierro o la incineración, entre otros.

Hay que tener en cuenta, sin embargo, que posiblemente la autoridad y la potestad respecto a algunas de estas otras consideraciones no pertenezca a los médicos sino a otras figuras profesionales, a las cuales habrá que acudir para asegurar su cumplimiento.

Representante de voluntades anticipadas

El representante es una persona de plena confianza designada por la persona titular del documento de voluntades anticipadas, que debe conocer sus valores y su voluntad y tener facultades para interpretarla y aplicarla.

Su función consiste en hacer de interlocutor con el médico o médica o con el equipo sanitario cuando la persona que ha realizado el documento de voluntades anticipadas ya no está capacitada para tomar decisiones médicas y comunicarlas. Un médico o médica habrá determinado previamente que la persona ha perdido estas capacidades.

En principio, la persona representante no debería contradecir el contenido del documento, pero sí puede manifestarse en aspectos no contemplados en el documento, como pueden ser: el consentimiento informado, la valoración de las circunstancias en función de los avances de la técnica médica, la oportunidad de donación de órganos o de investigación científica, etc.

Recuerde que nombrar representante a una persona ya es razón suficiente para hacer un documento de voluntades anticipadas.

Es recomendable designar un representante sustituto, ya que puede darse el caso de que el primer representante designado se encuentre imposibilitado para ejercer su función.

¿Quién no puede ser representante?

Dada la importancia capital de las funciones y decisiones encomendadas a la persona representante, es conveniente evitar que pueda ser afectada por cualquier tipo de conflicto de intereses, y asegura que las decisiones se toman en interés de la persona enferma. Es por esto por lo que conviene que la persona representante no sea, por ejemplo, ninguno de los testigos del documento, ni el médico o médica responsable que deberá ejecutar sus decisiones, ni el personal sanitario que tenga alguna vinculación. Esto no excluye que puedan ser representantes personas que, por la vinculación afectiva o de parentesco con la persona enferma, se pueda suponer que darán prioridad a sus intereses.

¿Cuáles son los derechos y las responsabilidades del representante?

La persona representante tiene acceso a toda la información necesaria para tomar las decisiones médicas relativas a la persona que ha redactado el DVA. Puede también participar en discusiones y reuniones concernientes a la salud de la persona enferma y, si es pertinente, puede decidir qué información médica sobre ésta se procurará a otras personas.

En relación con las decisiones que toma la persona representante, si el SVA incluye instrucciones específicas sobre la asistencia sanitaria, ésta deberá respetarlas y defenderlas. Y si el DVA no determina qué hay que hacer en ciertas circunstancias, será la persona representante quien decida.

Esta persona no debe sustituir los intereses, deseos, valores o creencias del paciente por los suyos, sino seguir los del paciente. La persona que redacte el DVA puede limitar el ámbito en el cual quiere que su representante actúe.

Formalización del documento de voluntades anticipadas

Para que el documento sea válido, es necesario garantizar la identidad del otorgante, que debe ser mayor de edad, que su libertad o capacidad no están visiblemente alteradas, que reconoce el contenido del documento y que éste se corresponde con su voluntad.

Para garantizar estos requisitos de validez, el DVA se debe otorgar con la intervención de tres testigos, o ante un profesional sanitario o ante un notario.

No es necesario inscribir el DVA en el registro del Departament de Salut para formalizarlo, pero hacerlo permite incorporarlo a la historia clínica compartida de los pacientes, así como consultarlo y obtener una copia en el apartado de Voluntades y donaciones de *La Meva Salut*.

El DVA ante tres testigos

El documento puede validarse ante tres testigos que puede aportar el otorgante y que deben firmar el documento en su presencia. Son testigos de la identidad del otorgante y dan fe de que conoce el contenido del documento, y que éste se corresponde con su voluntad libre, competente e informada.

Los testigos deben ser mayores de edad, tener plena capacidad de obrar y, como mínimo, dos de ellos no deben tener relación de parentesco hasta segundo grado ni vinculación patrimonial con el otorgante. Dada su función de garantía, conviene que los testigos puedan actuar con plena independencia.

Si la persona lo solicita, los centros sanitarios deben ayudar en la preparación del documento, la validación, la incorporación a la historia clínica e, incluso, el registro del *Departament de Salut*.

El DVA ante un notario

Se puede validar también ante notario que, por sí solo, garantiza la capacidad del otorgante y el hecho de que el documento se corresponde con su voluntad informada y libre. Este documento se puede otorgar tanto en el despacho del notario como en el lugar donde se encuentre el paciente, si no puede desplazarse a la notaría.

Se puede solicitar al notario que registre el documento en el registro del *Departament de Salut*, teniendo siempre presente, sin embargo, que la principal responsable de la divulgación del DVA es la persona otorgante.

Es aconsejable que el documento se haya trabajado previamente con el profesional de la salud que conozca a la persona, preferentemente con el médico, a fin de que las voluntades sean tan claras como sea posible.

Registro de voluntades anticipadas

La inscripción del documento en el *Registre de Voluntats Anticipades del Departament de Salut* es totalmente voluntaria, pero es aconsejable que se lleve a cabo para garantizar su máxima difusión.

Aunque no se realice la inscripción, y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la ley (formalización ante tres testigos, un profesional sanitario o un notario), el documento será válido.

¿Quién debe inscribir el documento y qué necesita para hacerlo?

Si el DVA se ha formalizado ante tres testigos

La responsabilidad de registrar el documento recae sobre la persona que ha hecho el documento. Para hacerlo, debe presentar la documentación siguiente:

- Solicitud de inscripción al registro rellena en mayúsculas.
- Documento de Voluntades Anticipadas.
- DNI de la persona interesada y de los tres testigos.

Esta documentación se puede entregar:

- En cualquier centro sanitario público o privado de Catalunya.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros o cualquiera de los puntos de digitalización y registro de la *Generalitat de Catalunya*.
- Desde cualquier notaría si se ha optado por esta vía de formalización del documento.
- Al *Departament de Salut*.

Si el DVA se ha formalizado ante notario

El propio notario es quién registrará el documento, si usted se lo solicita. En ese caso deberá aportar la documentación siguiente.

- Solicitud de inscripción al registro rellena en mayúsculas.
- Documento de Voluntades Anticipadas.
- DNI de la persona titular.

Si el DVA se ha formalizado ante un profesional sanitario

La responsabilidad de registrar el documento recae sobre la persona que ha hecho el documento. Para ello, debe presentar la documentación siguiente:

- Solicitud de inscripción al registro rellena en mayúsculas.
- Documento de Voluntades Anticipadas.
- DNI de la persona titular.
- Datos del profesional sanitario.

Consulta, modificació y revocació del document de voluntats anticipades

Si ha registrat el seu document de voluntats anticipades en el *Departament de Salut*, pot consultar-lo i obtenir una còpia en *La Meva Salut*, en el apartat de *Voluntats i donacions*, que és l'espai de consulta personal e intransferible on està disponible la informació de salut de les persones.

Es pot modificar o anul·lar en qualsevol moment sempre que es conservi les seves plenes capacitats. Per evitar confusions, és molt aconsellable que destrui el original i les còpies que ja no consideri vàlides, i que ho faci saber al seu metge o metgessa i a totes les persones que tinguin una còpia. Qualsevol modificació del document implica la repetició del procediment de validació i també de registre, en cas de que s'hagi realitzat.

De totes maneres, tinga en compte que, sempre que es conservi les seves facultats, si expressa una voluntat de viva veu després de haver realitzat el DVA, la que tindrà validesa serà la voluntat de viva veu.

Tipos de revocació

Revocació parcial (modificació)

Si la revocació és parcial, s'haurà d'expressar clarament la part modificada i els termes en els que la voluntat queda emesa.

Revocació total

Si la persona ja no vol tenir un document de voluntats anticipades associat a la seva història clínica compartida, ha de demanar que s'elimini del registre. Ha de sol·licitar de nou la inscripció en el registre però, en el formulari de sol·licitud, marcar la casella "la revocació del document de voluntats anticipades que s'inscriu prèviament" dins del camp "Sol·licitud".

Normativa de voluntats anticipades

- [Llei 2/2024, del 6 de febrer, de modificació de la Llei 21/2000, sobre els drets d'informació concernent la salut i l'autonomia del pacient, i la documentació clínica \(Obre en una nova finestra\)](#)
- [Estatut d'autonomia de Catalunya 2006, Article 20: " Dret a viure amb dignitat el procés de la mort" \(Obre en una nova finestra\)](#)
- [Llei 41/2002, de 14 de novembre, bàsica reguladora de l'autonomia del pacient i de drets i obligacions en matèria d'informació i documentació clínica \(«BOE» 274, de 15 – 11 – 2002\) \(Obre en una nova finestra\)](#)
- [DECRET 175/2002, de 25 de juny, pel qual es regula el Registre de voluntats anticipades \(Obre en una nova finestra\)](#)
- [Llei 21/2000, de 29 de desembre, sobre els drets d'informació concernent la salut i l'autonomia del pacient, i la documentació clínica](#)